A04-PI-01-SEIPS.HER01

Ref.: SEIPS/004-PAS-2018

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho.

I.Visto el memorándum marcado bajo la referencia UAIP/350-2017, remitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio del cual remiten denuncia anónima #083-2017, en el cual se reportó que: "(...) MI DENUNCIA ES SOBRE LA FARMACIA DE DIOS LOS CIPRESES, ESTÁN VENDIENDO LOS MEDICAMENTOS A UN ALTO PRECIO AFECTANDO A NUESTROS BOLSILLOS, PUES ANTERIORMENTE YO HE COMPRADO EL MEDICAMENTO PREDNISONA 5mg A UN COSTO DE 0.21 CENTAVOS Y EN ESTA FARMACIA ME LO VENDEN A 0.42 CENTAVOS. COMO ES POSIBLE ESTO. POR FAVOR VERIFICAR DICHA FARMACIA E INVESTIGAR PORQUE DAN ESOS PRECIOS(...)".

II. Visto el memorándum marcado bajo la referencia UIF/049-2018, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta esta sede administrativa, por medio del cual remite informe del establecimiento Farmacia de Dios los Cipreses, en el cual se constataron los siguientes hallazgos: En vista de lo antes expuesto se verifico que el precio establecido según sistema "BREAK POINT" con el que trabaja la farmacia el precio del producto "PREDNISONA MK 5mg" ES DE \$0.21 centavos por unidad y \$21.00 la caja por 100 tabletas del mismo producto, de igual forma fue manifestado por la encargada que en el mes de septiembre un cambio de precios en el que se le indicaba mediante un listado "actualización por precio DNM" que el precio autorizado por unidad del mencionado producto era de \$0.42 centavos el cual posteriormente sufrió un nuevo cambio en el que fue establecido el precio de \$0.21 centavos por unidad.

III. Visto el memorándum marcado bajo la referencia No. UP-04-18, remitido por la Unidad de Precios de esta sede administrativa, por medio del cual remite informe de verificación de Precio de Venta Máximo al Público, en el cual establecen que el Precio de Venta Máximo al Público del producto PREDNISONA MK 5mg TABLETA (F011810032004), es de VEINTIÚN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por unidad y la presentación de cien tabletas consta un precio de VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

IV. Vista las anteriores comunicaciones se hacen las siguientes consideraciones:

A. Que el artículo 1 de la Ley de Medicamentos -en adelante LM- establece que el objeto de la misma es garantizar la institucionalidad que permita asegurar accesibilidad,

- registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado; así como su uso racional.
- **B.** Que el artículo 2 de la LM establece que se aplicará la ley a todas las instituciones públicas y autónomas, incluido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a todas las personas naturales y jurídicas privadas que se dediquen permanente u ocasionalmente a la investigación y desarrollo, fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, prescripción, dispensación, evaluación e información de medicamentos y productos cosméticos de uso terapéutico.
- **C.** Que el artículo 58 de la LM, establece que el precio de venta máximo al público se determinará en base al Precio Internacional de Referencia estableciendo diferentes márgenes de comercialización para medicamentos innovadores o genéricos.
- **D.** Que el artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos –en adelante RGLM- establece que es la Unidad de Precios es la responsable calcular el precio de venta máximo al público.
- **E.** Que el artículo 79 letra p) de la LM establece como infracción muy grave incrementar el precio máximo de venta determinado por la Dirección Nacional de Medicamentos.
- **F.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LM, cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguna de las infracciones que se establece en dicha ley, la Dirección Nacional de Medicamentos deberá iniciar las investigaciones de oficio, por denuncia o por aviso y ordenará en el acto las primeras diligencias conducentes a la comprobación del hecho y de los responsables.

V. En vista de lo anterior se logra evidenciar fin de contar con elementos que coadyuvaran a realizar una valoración de tipicidad de manera más precisa, se solicitó a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* de este ente regulador, realizar Inspección en el establecimiento denominado **FARMACIA DE DIOS LOS CIPRESES**, ubicada en Residencial San Antonio Las Palmeras, 9ª Calle Poniente #80, Santa Tecla, La Libertad.

Que al momento de la inspección en el precitado establecimiento se verificó que el precio en caja del producto PREDNISONA MK 5mg corresponde a VEINTIÚN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por unidad.

VI. De todas las consideraciones antes expuestas se desprende que, pese a las investigaciones realizadas por esta Dirección, no fue posible constatar hallazgos constitutivos

de infracción a la LM; en consecuencia, al no contar con elementos de procesabilidad suficientes, no procede dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador, por lo cual resulta necesario ordenar el archivo del presente expediente.

- **VII.** Por los motivos relacionados en los párrafos que anteceden y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, artículos 1, 2, 58, 70, 71, 72, 79 letra p), 85 de la Ley de Medicamentos y artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**
- *a)* Declárese improcedente el ejercicio de la potestad sancionadora en contra de FARDEDI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de titular del establecimiento farmacéutico FARMACIA DE DIOS LOS CIPRESES, de conformidad a lo dispuesto en la corriente resolución.
 - b) Infórmese de las actuaciones pertinentes al avisante.
 - c) Archívese el presente expediente.
 - d) Notifiquese.-